

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
2010 - 2016
Gobernador

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Núm. de Of.: GEO/063/2016.

Asunto: Se remite Iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 14 de 2016.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.

H.
P.

C. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 50, fracción II, 66 y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 144, APROBADO POR LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE FOMENTO PESQUERO OAXAQUEÑO, PUBLICADO CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1993 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, misma que consta de cuatro fojas útiles escritas por el anverso y acompaño en formato impreso y digital (C.D), para que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero ~~mi~~ más alta y distinguida consideración.



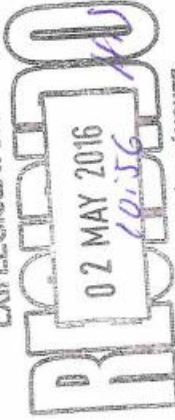
2010 - 2016
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

[Handwritten signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
Palacio de Gobierno, Bustamante, esq. Guerrero, Colonia Centro
C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Teléfonos: 01 (951) 50 181 13. 50 181 14. 50 181 00 Fax: 40068



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO XXV

ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.**

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66 y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1º, 2º fracción VIII, 7º, 18 y 21, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 144 , APROBADO POR LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE FOMENTO PESQUERO OAXAQUEÑO, PUBLICADO CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1993 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su numeral 7. Gobierno honesto y de resultados, en el apartado 7.3 Gobierno eficaz y eficiente, establece que, para contribuir con resultados en el proceso de transición del Estado de Oaxaca y admitiendo que la simplificación administrativa implica responsabilidades con orientación a cambios por lo que es necesario mejorar la función gubernamental y consecuentemente incrementar la calidad y accesibilidad de los servicios públicos a la ciudadanía en general, cada bien y servicio debe ser distribuido eficientemente, optimizando los recursos públicos, garantizando oportunidad y equidad.

Una administración pública gubernamental eficiente y eficaz exige la modernización y el fortalecimiento de sus instituciones, a través no sólo del impulso de la transformación de éstas, sino de cambios de fondo y sustanciales que permitan hacer frente a los retos y cambios económicos, políticos y sociales, ente otros, que enfrenta el Estado y la Nación, pero sin afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos en favor de la ciudadanía.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fecha 13 de noviembre de 1993, la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto número 144, por el que se crea el Fideicomiso denominado Fondo Pesquero Oaxaqueño, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con esa propia fecha.

Derivado del reordenamiento administrativo emprendido, es urgente realizar cambios, ajustes y esfuerzos de racionalidad y austeridad significativos, e implementar reformas a la Administración Pública Estatal, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos, reordenándolos y destinándolos a la satisfacción de las demandas sociales y económicas de la sociedad. Una de estas acciones ha sido, la compactación o eliminación de áreas cuyas funciones y competencias se dupliquen o su existencia ya no se justifique por razones económicas.

La Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Oaxaca, establece en su capítulo II, correspondiente al Fondo de Garantía, para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, Artículo 26.- ***“El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y acuicultores de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, pudiendo realizarlo a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).”***

En ese tenor, es indispensable la extinción del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Pesquero Oaxaqueño, toda vez que, tiene como objeto, fomentar el desarrollo del sector pesquero en el Estado, actividad que entre sus atribuciones tiene también la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que señala: ***“ARTÍCULO 44. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado...”***; duplicando el fideicomiso citado, la estructura y funciones de una Secretaría, máxime, que nunca se estableció como tal.

En este sentido, la Secretaría de Finanzas, mediante oficio SF/PF/DL/DAJ/0620/2016, y SF/SEC/DP/CP/IP/DPB/268/2016, informa que realizó una búsqueda en los archivos de esa Secretaría y no localizó información ni asignación de presupuesto al Fondo de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Fomento Pesquero Oaxaqueño; además, la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/SUBDCGPRH/DMA/102/2016, advierte que el citado fideicomiso carece de estructura orgánica, así como de documentación normativa interna tales como: manuales de procedimiento, organización de trámites y servicios públicos.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 144, APROBADO POR LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO PESQUERO OAXAQUEÑO"**.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **abroga** el Decreto número 144, aprobado por la Honorable Legislatura del Estado, por el cual se crea el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Pesquero Oaxaqueño, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de noviembre de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se declara la extinción del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Pesquero Oaxaqueño.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango, que se opongan o contravengan al presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura realizar ante las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los actos y procedimientos administrativos y contables necesarios para la total liquidación del Fondo de Fomento Pesquero Oaxaqueño

Los asuntos jurídicos y administrativos en trámite ante instancias judiciales o administrativas, serán atendidos hasta su resolución por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.




GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CUARTO. Los archivos administrativos, legales y fiscales generados por el Fondo de Fomento Pesquero Oaxaqueño, deberán quedar en custodia del Archivo General del Poder Ejecutivo hasta los plazos de conservación que estos hubieren definitivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Oaxaca, es la ejecutora de los programas y subprogramas relacionados con las cuestiones de fomento a la pesca en el Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 14 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

~~SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA~~



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.